

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA AXENCIA TURISMO DE GALICIA,
RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.
Y EL INSTITUTO OURENSÁN DE DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO (INORDE)**

INTERVIENEN

De una parte, **D. José Manuel Merelles Remy**, director de la **Axencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y de acuerdo con las facultades que le confiere a la dirección de la Axencia el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Axencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, en relación con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Axencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm.193, de 9 de octubre).

De otra parte, **D. Raül Blanco Díaz**, en representación de **RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL S.A.**(en adelante **Renfe Viajeros**), en su calidad de Presidente debidamente autorizado por dicha Sociedad, cuyos poderes ostenta, con domicilio social de la Sociedad en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, código postal 28007, con NIF A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero, bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 1, sección 8 y hoja M-575733.

Y de otra, **D. Rosendo L. Fernández Fernández** en representación del **INSTITUTO OURENSÁN DE DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO (INORDE)**, en su calidad de Presidente, al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confieren el artículo 12.2.la) de los estatutos del INORDE, aprobados por la Corporación Provincial, en su sesión del día 24 de septiembre de 2004, publicados en el BOP de 5 de octubre de 2004.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y



EXPONEN

I.- Que la **Axencia Turismo de Galicia** tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política turística de la Xunta de Galicia en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico gallego, potenciando dicha oferta, mediante la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunidad gallega, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunidad autónoma de Galicia.

II.- Que **Renfe Viajeros** tiene como objeto social la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, organización, oferta y/o comercialización de viajes o productos turísticos, así como la prestación de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.

III.- Que **INORDE** de conformidad con sus estatutos, es un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dependiente de la Diputación Provincial de Ourense, con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines. El objetivo de la entidad es la promoción, el desarrollo y mejora de las condiciones económicas y sociales de la provincia de Ourense, dirigiendo sus acciones de forma especial, entre otras, a impulsar el desarrollo del potencial turístico de la provincia.

IV.- Que las tres partes consideran de gran interés desarrollar una especial colaboración para la promoción turística de Galicia, suscribiendo para ello el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer las bases y compromisos que han de regir las relaciones entre la **Axencia de Turismo de Galicia, Renfe Viajeros e INORDE**, para la promoción conjunta de actividades relacionadas con el transporte de viajeros en ferrocarril y con la promoción turística de Galicia.

Entre estas actividades de colaboración se encuentran, entre otras, la promoción del uso del ferrocarril como medio de transporte sostenible y comprometido con la sociedad y el desarrollo y promoción de las actividades culturales, turísticas y sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia en todas aquellas facetas relacionadas con este medio de transporte. Dentro de las actuaciones a desarrollar se encuentra la realización de rutas de trenes turísticos.



SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA AXENCIA DE TURISMO DE GALICIA.

La **Axencia de Turismo de Galicia** prestará a **Renfe Viajeros** el apoyo técnico preciso en el diseño de rutas para la puesta en marcha de las acciones relacionadas en el Anexo 1.

En concreto, para las acciones previstas para el año 2024, la **Axencia de Turismo de Galicia**, se compromete dentro de la disponibilidad de medios materiales y recursos humanos a:

- Facilitar un servicio de guía turístico oficial de Galicia para los recorridos de los trenes turísticos de un día, que se encargará de coordinar y atender a los grupos.
- Facilitar los servicios necesarios para realizar las visitas turísticas que se determinen.
- Llegar a los acuerdos necesarios con los ayuntamientos, diputaciones y organizaciones públicas y privadas interesadas, para que se incorporen al programa facilitando descuentos o entradas gratuitas a monumentos, museos, etc.
- Apoyar, colaborar y facilitar la difusión, comunicación y comercialización junto con **Renfe Viajeros** e **INORDE** de los distintos productos turísticos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, de forma directa con sus propios medios, o indirecta a través de organismos públicos y privados con los que existan relaciones.
- Poner a disposición de **Renfe Viajeros** un lugar adecuado próximo a la oficina del Peregrino en Santiago de Compostela, para poder despachar los billetes y bonos, durante toda la vigencia del presente Convenio de Colaboración y con el objetivo de desarrollar el máximo de acciones comerciales para fortalecer el turismo en Galicia.
- La **Axencia de Turismo de Galicia** se compromete y se obliga a abonar a **Renfe Viajeros** la diferencia entre el coste de explotación de los “Trenes Turísticos de Galicia” y el 100% de los ingresos comerciales generados por los viajeros que los utilicen, diferencia cuya cuantía máxima no superará los 70.000 € anuales.

La cuantía a abonar por la **Axencia de Turismo de Galicia**, será justificada por la Gerencia de Trenes Turísticos de Renfe Viajeros, mediante una liquidación final que incluirá la siguiente información básica para cada viaje realizado: fecha, número de viajeros e ingresos netos. Así mismo, se incluirá el coste de Explotación total de los “Trenes Turísticos de Galicia” calculado en base a la Contabilidad Analítica del año anterior al de la realización de los viajes, actualizando aquellos costes que sean necesarios para adecuarlo a la realidad de la temporada en curso.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).



Dicha liquidación final definitiva será realizada con fecha límite 17 de diciembre de 2024, y la cantidad resultante de la misma será abonada por la **Axencia de Turismo de Galicia** en un pago único mediante transferencia bancaria, a favor de **RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A** - Trenes Turísticos a la siguiente cuenta bancaria del Banco Sabadell: IBAN ES87 0081 0300 6800 0183 1390.

Renfe Viajeros asumirá el abono de las comisiones de venta

La **Axencia de Turismo de Galicia** abonará los importes justificados con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.640.0, de los presupuestos del año 2024.

TERCERA. - COMPROMISOS DE RENFE VIAJEROS

Renfe Viajeros prestará los servicios de transporte ferroviario de viajeros a que se refiere el presente Convenio de Colaboración y, además:

- Dotará a cada ruta de un/a responsable de expedición.
- Contratará los autobuses necesarios para el desarrollo del programa en cada ruta.
- Realizará la venta de los billetes de los trenes turísticos a los que se refiere el presente Convenio de Colaboración.
- Asumirá las obligaciones y responsabilidades inherentes al transporte de viajeros, conforme a las características de cada uno de los productos

CUARTA.- COMPROMISOS DE INORDE

INORDE prestará a **Renfe Viajeros** el apoyo técnico preciso en el diseño de rutas que afecten a su ámbito geográfico de competencia para la puesta en marcha de las acciones relacionadas en la Cláusula Tercera, así como todas aquellas que se acuerden en el marco de la Comisión de Seguimiento, que se recoge en la cláusula Undécima de este Convenio.

Además, apoyará, colaborará y facilitará la difusión, comunicación y comercialización junto con **Renfe Viajeros** y la **Axencia de Turismo de Galicia** de los distintos productos turísticos recogidos en el presente Convenio, de forma directa con sus propios medios, o indirecta a través de organismos públicos y privados con los que existan relaciones.



QUINTA.- ACCIONES DE PROMOCIÓN

Las partes se comprometen a colaborar en la comercialización, promoción y difusión de estas acciones.

La Axencia de Turismo de Galicia difundirá dichas acciones en los portales turísticos de la Comunidad Autónoma de Galicia, redes sociales y otros soportes online gestionados por la misma, así como a través de su red Oficinas de Turismo.

La Axencia de Turismo de Galicia se compromete a insertar el enlace www.renfe.es en la página Web turística de Turismo de <http://www.turismo.gal>

Todas las partes participarán en la formalización de un Comunicado de Prensa conjunto que tenga como objeto la difusión del presente Convenio de Colaboración y sus acciones derivadas.

Renfe Viajeros colaborará asimismo en la comercialización y difusión de esas ofertas, promociones o paquetes y la promoción de las mismas entre sus clientes, a través de su canales comerciales habituales.

Renfe Viajeros se compromete a insertar el enlace que la **Axencia de Turismo de Galicia** le indique en el apartado de Promociones en el tren de la página Web de Renfe www.renfe.es

Asimismo, **Renfe Viajeros** se compromete a emitir un video promocional de la Comunidad Autónoma de Galicia que le será facilitado por la **Axencia de Turismo de Galicia**, en los trenes recogidos en el presente Convenio de Colaboración donde sea factible realizarlo con las condiciones, tipología y duración que se determinen en la Comisión de Seguimiento, así como en los trenes AVE/LD, que se determinen, con una frecuencia de dos veces al año, en los periodos que exista disponibilidad en la programación. La campaña irá acompañada de promoción en los cabezales de los trenes AVE/LD. **INORDE** se compromete a difundir las acciones de promoción a través de las redes sociales y otros soportes que considere de interés, e insertar el enlace www.renfe.es y <http://www.turismo.gal>, en sus páginas web <http://www.inorde.com> y <http://www.turismoourense.com>

Las partes del presente Convenio de Colaboración estudiarán desarrollar acciones que favorezcan el incremento de la base de clientes fidelizados del programa Mas Renfe, así como acciones de recompensa a los clientes más activos.

Las partes del presente Convenio de Colaboración estudiarán la elaboración de paquetes comercializables a través de Renfe Viajes (tren+hotel, tren+coche o cualquiera otra modalidad susceptible de resultar comercialmente viable para las partes). Igualmente se concederá a Renfe Viajes, en las condiciones que se establezcan, el acceso al servicio de ticketing para aquellos eventos con presencia de público y venta de entradas. Todo ello a fin de poder definir y concretar una oferta combinada en las condiciones más ajustadas y competitivas.

Las partes estudiarán realizar campañas de promoción conjunta, que incluyan intercambios publicitarios



de los soportes propios de cada parte o incluso un plan de medios externo de común convenio. Todas estas campañas han de responder siempre al espíritu del perfecto equilibrio entre lo que una parte entrega y lo que recibe a cambio.

Las partes del presente Convenio de Colaboración estudiarán el desarrollo de acciones de Responsabilidad Social Corporativa, que beneficien a las partes, y que contribuyan a la mejora de la percepción de la reputación de las mismas, contemplando en la medida de lo posible, una aportación de ventajas para el personal de Renfe y sus clientes.

SEXTA.- VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN

Con el fin de promocionar la Comunidad Autónoma de Galicia, así como el uso de los servicios de transporte de **Renfe Viajeros**, las partes colaborarán en la organización de viajes promocionales de familiarización (Fam Trip) con agencias de viajes y Press Trip con medios de comunicación, elegidos de mutuo acuerdo.

Para estos viajes, **Renfe Viajeros** facilitará los billetes de forma gratuita a las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración, en trenes de su elección y en la clase que considere conveniente, el total de Fam Trip o Press Trip, en número y trayectos que se determinen de acuerdo entre las partes.

Por su parte, la **Axencia Turismo de Galicia** facilitará el alojamiento de dichas personas, así como cualesquiera otros servicios complementarios que se pueda considerar de interés para el acto promocional.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, IMAGEN Y MARCA

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen de marca de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en el presente Convenio de Colaboración.

Cada una de las partes garantiza a las otras que es titular de la totalidad de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen o marca, que serán utilizados por la otra parte en virtud del presente Convenio de Colaboración, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo. Todas las partes se comprometen a utilizar los signos distintivos de las otras partes según lo acordado.

La utilización por una de las partes, en el marco de las obligaciones previstas en el presente Convenio de



Colaboración, de los logotipos, marcas e imagen corporativa de las otras requerirá en todo caso, la previa supervisión y aprobación por escrito de éstas que, además deberán prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por cualquiera de las otras partes.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, imagen o marca de cualquiera de las otras partes, a los fines previstos en el presente Convenio de Colaboración, no comportará en modo alguno la adquisición por aquél de derecho alguno sobre los mismos.

Cada parte queda obligada a devolver en el estado que resulte de su uso razonable, o destruir, a elección de la/s otra/s parte/s, los elementos, soportes y signos distintivos que hubiera recibido de ésta/s, una vez termine la relación entre ellas por cualquier motivo. A partir de ese momento la parte que no fuera titular de dichos derechos de propiedad industrial, imagen o marca no podrá volver a utilizar la marca o cualesquiera otros signos distintivos de la/s otra/s parte/s en soporte alguno.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

La información perteneciente a cualquiera de las partes a la que otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud del presente Convenio de Colaboración tiene carácter estrictamente confidencial.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración como después de su expiración, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público o fuere notoria por medios ajenos a las partes.

Asimismo, y con excepción de lo establecido expresamente en el presente Convenio de Colaboración las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto al contenido del mismo, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados y/o colaboradores

En particular, y salvo que ello sea estrictamente indispensable para la ejecución del presente Convenio, queda expresamente prohibido por las partes intercambiar cualquier información comercial que pudiera ser considerada sensible a los efectos de la aplicación del Derecho de la competencia, y más concretamente información sobre variables estratégicas como precios, capacidad, costes, ventas, planes de entrada o salida del mercado o sobre cualquier otro elemento importante de la estrategia de la empresa y toda aquella que puedan constituir secreto de negocio, entre otros:

- la información técnica o financiera relativa a los conocimientos técnicos de una empresa
- los métodos de evaluación de costes,
- los procesos, métodos o activos de producción,



- las cantidades producidas y vendidas,
- las estimaciones de cuotas de mercado no basadas en datos públicos o fácilmente accesibles
- los ficheros, listados o datos concretos de clientes, distribuidores y proveedores,
- la estrategia comercial y de ventas,
- la estructura, listados o datos concretos de costes y precios,
- los volúmenes de negocio que no obren en las cuentas anuales de la empresa

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) En elación a las personas firmantes del Convenio

Las partes del presente Convenio de Colaboración conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como su normativa de desarrollo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados por **Renfe Viajeros**, por la **Axencia de Turismo de Galicia** y por el **Instituto Ourense de Desenvolvemento Económico (INORDE)** con la finalidad de gestionar la relación que, mediante la firma de este instrumento, se formaliza entre ellas, relativa al presente Convenio, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Los datos personales de los firmantes serán conservados por **Renfe Viajeros**, por la **Axencia de Turismo de Galicia** y por el **INORDE** durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Colaboración y, tras su finalización, durante el tiempo legalmente establecido para atender a las posibles responsabilidades, no estando prevista su comunicación o cesión a terceros, salvo obligación legal y, en particular, salvo lo previsto en la normativa de transparencia respecto a las obligaciones específicas de información y publicación de los convenios suscritos que incluirá, entre otros extremos y con base legítima en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 1/2016, de Transparencia y Buen Gobierno, y en la normativa básica en materia de transparencia, el texto íntegro del Convenio y la expresa mención de las partes firmantes del mismo.

Renfe Viajeros, la **Axencia de Turismo de Galicia** e **INORDE** informan a los firmantes que en cualquier momento podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, debiendo a este efecto dirigirse por escrito identificado con la



referencia “Protección de Datos”, mediante correo postal o electrónico, a cualquiera de las direcciones que se indican a continuación:

- **Renfe Viajeros:**

-Por correo postal: Avenida Ciudad de Barcelona, 8-1ª Planta – 28007 Madrid.

-Por correo electrónico: derechos.viajeros@renfe.es

- **Axencia de Turismo de Galicia:**

A través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

- **Instituto Ourense de Desenvolvemento Económico (INORDE):**

-Por correo postal: Diputación Provincial de Ourense - Rúa do Progreso, nº 32 (32003 Ourense)

-Por correo electrónico: DPO@depourense.es

Se informa igualmente a los firmantes del presente Convenio de Colaboración que pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos o a otra autoridad de control competente en el caso de que consideren que sus datos no han sido tratados correctamente.

b) En relación al objeto del Convenio

En caso de que el desarrollo del objeto del Convenio, y en particular la ejecución por las partes de las acciones promocionales que se deriven del mismo, implique el tratamiento de datos personales, cada una de las partes será responsable de cumplir con los principios, requisitos y obligaciones establecidos en el RGPD y la LOPDGDD respecto al tratamiento de dichos datos y de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado.

Si para el desarrollo de dichas acciones fuera necesario que alguna de las partes trate datos personales por cuenta de otra, se suscribirá el correspondiente contrato de encargo del tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 28 del RGPD, que será incorporado como anexo al presente Convenio.



DÉCIMA.- ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Las Partes asumen los siguientes compromisos:

- I. Obligación de no tener conflicto de intereses en el ámbito del objeto del Convenio de Colaboración.
- II. Obligación de respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar conducta alguna que tenga por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta. Se prohíbe expresamente cualquier intercambio de información sensible entre las partes que pueda suponer un acuerdo o práctica ilícita en el sentido descrito por los artículos 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- III. Obligación de abstenerse de solicitar- directa o indirectamente- a cualquiera de sus empleados, que influya en el normal desarrollo y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente Convenio de Colaboración.
Asimismo, abstenerse de ofrecer o facilitar ventaja personal o material alguna tanto a sus empleados como a sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes (así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores).
- IV. Cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de ética empresarial, contenidos en los códigos éticos o sistemas de ética propios. En caso de que la **Axencia de Turismo de Galicia, e INORDE** no disponga de Código Ético o sistema de ética propio, se compromete a cumplir con los estándares en materia de ética empresarial, adhiriéndose a los principios y valores de actuación definidos en el Código Ético RENFE/Grupo RENFE (cuyo contenido puede consultarse en la página web de RENFE: <http://www.renfe.com>).
- V. Garantizar el principio de indemnidad y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
- VI. Cumplir con las obligaciones tributarias que conforme con la legislación vigente sean exigibles en cada momento en lo que afecte a este Convenio.

Las obligaciones citadas en los párrafos precedentes serán exigibles, igualmente, al personal de cada una de las partes relacionado con la gestión y el cumplimiento de este Convenio, así como a cualquier subcontratista, agente o tercero relacionado con el mismo, y al personal empleado al efecto.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen la consideración de obligaciones esenciales, por lo que las partes, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, quedan facultadas para resolver el presente



Convenio por causa imputable a la otra, con los efectos correspondientes y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que la parte incumplidora deba asumir frente a la otra por el incumplimiento de estas obligaciones, salvo que la parte incumplidora solucione el incumplimiento en un plazo de 30 días desde la recepción de notificación enviada a la otra parte.

UNDÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Axencia Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del Convenio de Colaboración.
- b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del Convenio de Colaboración.
- c) Aprobar los precios una vez validados y conformados por los órganos de dirección de las partes, así como las liquidaciones que se mencionan en la Cláusula Segunda y otras que se presenten por circunstancias extraordinarias no contempladas en el presente Convenio de Colaboración recogiendo en acta dichas aprobaciones

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024, pudiendo prorrogarse por anualidades mediante acuerdo expreso y escrito de las partes, en el plazo de un mes antes de la finalización de la vigencia del mismo, pudiéndose prorrogar por un máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La vigencia debe entenderse sin perjuicio de la liquidación del pago por la **Axencia Turismo de Galicia** de la diferencia entre el coste de explotación total de los “Trenes Turísticos de Galicia” y el 100% de los ingresos comerciales generados por los viajeros, prevista en la cláusula segunda y cuyo pago se realizará con fecha límite 17 de diciembre de 2024.



DECIMOTERCERA.- CESIÓN

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración podrá ceder total o parcialmente el mismo, ni transferir o subrogar en sus derechos y obligaciones a ningún tercero sin el previo consentimiento, expreso y escrito de las otras partes.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1. Las modificaciones del Convenio de Colaboración se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración General de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sustentabilidad financiera.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración:

2.1 Sin perjuicio de la pérdida de vigencia por expiración del plazo, serán causas de resolución de ese Convenio de pleno derecho, además de las causas previstas en el Código Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de su objeto.
- A Instancia de cualquiera de las partes, por las causas generales establecidas en la Ley y por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración, en caso de que dicho incumplimiento no haya sido solventado en el plazo de cinco días desde la notificación de la infracción a la/s parte/s incumplidora/s.
- El acuerdo unánime y expreso de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del Convenio de Colaboración.

Por supresión del servicio ferroviario en los trayectos objeto del presente Convenio de Colaboración, salvo que sea por causas de fuerza mayor, incluida la huelga, todo ello con total indemnidad para Renfe Viajeros. En caso de huelga, podrán suspenderse temporalmente las obligaciones de las partes con total indemnidad para las mismas.

En caso de huelga, podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Convenio, sin que las partes tengan nada que reclamarse. A tal efecto, mediará comunicación fehaciente.



2.2 Las partes en cualquier momento, podrán desistir de forma unilateral y anticipadamente del presente Convenio, cuando entiendan que la colaboración de las otras partes con otras entidades es susceptible de causarle un perjuicio reputacional.

En este caso, la parte comunicará de forma fehaciente a la otra parte, su decisión de desistir anticipadamente de este Convenio con una antelación mínima de quince (15) días, sin perjuicio de que, en caso de estar constituida, la cuestión se debata en sede de la Comisión de Seguimiento. El ejercicio de este derecho no conllevará para las partes ninguna penalización, ni le será exigible indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios.

Si el presente Convenio se resuelve por incumplimiento imputable de una de las partes, esta parte se compromete a devolver los importes satisfechos por la parte perjudicada, en proporción a la parte del Convenio ejecutado en el momento de la resolución.

DECIMOQUINTA.- NULIDAD PARCIAL

La declaración de nulidad, invalidez o inejecutabilidad de cualquier previsión o estipulación del presente Convenio de Colaboración no afectarán ni impedirán la permanencia en vigor de las partes restantes del mismo, siempre y cuando se mantenga el debido equilibrio de las contraprestaciones entre las partes.

Siempre que sea posible, las partes procurarán sustituir dicha estipulación declarada nula, inválida o inejecutable por otra estipulación conforme a derecho, válida y ejecutable que sustituya la anterior y que de común acuerdo será integrada en el presente Convenio, de forma que se constituya de obligado cumplimiento para las partes.

DECIMOSEXTA.- RENUNCIA A LOS DERECHOS

La falta de ejercicio o demora en el ejercicio de un derecho o acción con arreglo al presente Convenio de Colaboración no constituirá, salvo previsión expresa en contrario, una renuncia al derecho o acción, ni una renuncia a los demás derechos o acciones. Asimismo, el ejercicio parcial de cualquier derecho o acción con arreglo al presente Convenio de Colaboración no impedirá el ulterior ejercicio de cualquier otro derecho o acción.



DECIMOSÉPTIMA.-

El presente Convenio de Colaboración forma una unidad y representa el convenio total entre las partes, sustituyendo a cualquier otro que pudiera haberse suscrito entre éstas con el mismo objeto.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, y está excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que los excluye expresamente en el apartado c) del artículo 4.1.

El presente Convenio de Colaboración se rige por sus cláusulas y, en su todo lo no previsto en él, por la legislación española aplicable.

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del Convenio de Colaboración, se procurará que sean resueltas de común convenio entre las partes.

De no alcanzarse dicho convenio, ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio de Colaboración o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán al conocimiento de los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de las partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

DECIMONOVENA.- RESULTADOS CONJUNTOS

Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración serán propiedad conjunta, a partes iguales, en la medida que los resultados sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, y les será de aplicación el dispuesto en el art. 7 del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, relativo a la obra en colaboración.

Cualquier modificación de los resultados deberá ser autorizada por ambas partes, no obstante la Axencia de Turismo de Galicia, en el cumplimiento de sus fines institucionales, podrá utilizar libre y gratuitamente los trabajos de campo, datos de todo tipo, resultados, análisis, informes y conclusiones que no resulten afectados por Derecho de la Competencia, de acuerdo con lo recogido en la cláusula octava de este Convenio, y que se deriven de las actuaciones objeto del presente Convenio de



Colaboración. En todo caso, en las acciones de difusión de datos e informes obtenidos por la ejecución de estas acciones se hará siempre referencia al presente Convenio de Colaboración.

VIGÉSIMA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO.

El régimen de publicidad del Convenio será el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. La firma del Convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad, incluida también la publicidad en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Según el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la **Axencia Turismo de Galicia** publicará el texto íntegro del Convenio.

Al mismo tiempo se procederá la inscripción del Convenio en el Registro de Convenios, de conformidad con el establecido en el artículo 5 del Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Con la firma del presente Convenio de Colaboración las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, los datos de carácter personal y el resto de especificaciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.



Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al CIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, los intervinientes identificados en el encabezamiento firman el presente Convenio de Colaboración de manera digital.

**Por LA AXENCIA DE TURISMO
DE GALICIA**

Por RENFE VIAJEROS,S.M.E.,S.A.

D. José Manuel Merelles Remy

D. Raül Blanco Díaz

Por INORDE



D. Rosendo L. Fernández Fernández



ANEXO 1 ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2024

Con independencia de su posterior desarrollo por parte de la Comisión de Seguimiento y concreción a través de convenios específicos de colaboración, **Renfe Viajeros** se compromete a poner en marcha para el año 2024, las siguientes acciones específicas, siempre dentro de la disponibilidad de los medios materiales y de recursos humanos:

a) Rutas de un día de los Trenes Turísticos de Galicia.-

Bajo la marca “Trenes Turísticos de Galicia” se desarrollarán una serie de rutas temáticas mediante el viaje en trenes específicos para el proyecto, y visitas a lugares determinados en cada ruta con guía y bus.

Las rutas diseñadas abarcan las cuatro provincias de la Comunidad de Galicia, poniendo en valor los recursos de las distintas zonas y sus temáticas son variadas.

El calendario de salidas se acordará entre las partes, en la comisión de seguimiento y figurará en un documento elaborado a tal fin.

La descripción de las diferentes rutas es la siguiente:

- Origen en Ferrol con acercamiento en bus desde A Coruña:
 - > Ruta de los Faros. Llega hasta Viveiro. Se visita los faros de cabo Ortegal y Estaca de Bares, el santuario de Santo André de Teixido y los acantilados de Vixía Herbeira y Loiba.
- Origen en Santiago con acercamientos desde A Coruña:
 - > Ruta de los Pazos y Jardines Históricos. Llega a Arcade, en Pontevedra. Se visita el Pazo de Rubiáns, Castelo de Soutomaio y Pazo Quinteiro da Cruz.
 - > Ruta del Vino de las Rías Baixas. Llega a Vigo. Incluye visitas a las bodegas de Pazo Baión y Agro de Bazán, paseo en barco por la ría de Vigo y visita a la isla de San Simón.
 - > Ruta de la Camelia en Flor. Versión de la ruta de Pazos, pero con los árboles en flor. Y con unos horarios distintos de visitas a los recursos.
- Origen en Santiago con acercamientos desde Vigo y A Coruña:
 - > Ruta dos Mosteiros. Llega hasta O Carballiño. Incluye visitas a los jardines del Pazo de



Oca, Monasterio de Carboeiro, Templo de la Veracruz y Monasterio de Oseira.

- Origen en Ourense con acercamientos desde Vigo y Santiago:

- > Ruta del Vino de Ribeira Sacra Sil. Llega hasta Monforte de Lemos. Incluye visitas a Os Peares (tetralizadas) bodega Regina Viarum, paseo en catamarán por el cañón del río Sil y visita al Monasterio de San Pedro de Rocas con animación y degustación “Conxuro de la Queimada”.
- > Ruta del Vino de Ribeira Sacra Miño. Llega hasta Monforte de Lemos también, pero luego cambia de valle para las visitas al Monasterio Cisterciense del Divino Salvador en Pantón, Ecomuseo Arxeriz, recorrido en catamarán por el río Miño y visita a la bodega Vía Romana.
- > Ruta del Vino de Ribeira Sacra y Valdeorras. Llega hasta A Rúa, e incluye paseo en catamarán por el cañón del río Sil y visitas al Santuario de As Ermidas, bodega A Coroa y Aula Ferroviaria de Os Peares (teatralizado).
- > Ruta del Vino de Monterrei. Llega hasta Campobeceros-Laza y se visita el Castillo de Monterrei con degustación y pincho, bodega Terras de Gargalo con degustación, Allariz, Colegiata de Xunqueira de Ambía, Ecoexpazo do Rexo y Museo Moncho Borrado de Baños de Molgas.
- > Ruta del Vino de O Ribeiro y Rías Baixas. Llega hasta As Neves. Visita de la bodega Señorío de Rubiós con degustación. Traslado a Ribadavia y visita del centro histórico. Visita Museo do Vino de Santo André de Camporredondo. Traslado y visita parque Arqueolóxico da Cultura Castrexa de Las y Museo do Traxe Galego e do Automobilismo.

- Origen en Pontevedra con acercamientos desde Vigo y Santiago:

- > Ruta da Lamprea. Llega hasta Arbo. Visitas al centro histórico de Tui y Catedral, fortaleza de Salvaterra de Miño y Museo da Ciencia do Viño do Condado do Tea Cooperativa Agraria Condado-Paradanta, *pesqueiras* y Centro Arbo.



- Origen en A Coruña con acercamientos desde Santiago:
 - > Ruta dos Queixos de Galicia. Llega hasta Lugo. Incluye las visitas con degustación de las queserías Casa do Queixo (Sobrado dos Monxes), Don Crisanto (Vilalba) y Arqueixal (Palas de Rei), pertenecientes a tres denominaciones de origen de quesos en Galicia.
 - > Ruta das Mariñas. Llega hasta Ferrol. Durante el itinerario se visita el centro histórico de Betanzos, las instalaciones de Orballo, que cuenta con la única plantación de té de la Europa continental, incluye degustación de infusiones, traslado a Pontedeume con visita de su centro histórico y para finalizar paseo en barco por la ría de Ferrol y visita del barrio de A Magdalena.
- Origen en Vigo con acercamientos desde Ourense:
 - > Ruta Experiencia Mega y A Coruña 1906. Se visita Museo Mega de la Cerveza de Galicia. Recorrido por A Coruña teatralizado. Visita a las plantaciones de lúpulo y al embalse de Cecebre.

b) Galicia Rail Pass.

Podrán adquirir un Bono Galicia Rail Pass todos los peregrinos que lleguen a Galicia y obtengan “la Compostela”, así como los turistas que lleguen a Santiago de Compostela en trenes de Alta Velocidad-Larga Distancia y aquellos que adquieran un billete de una ruta turística en tren.

Este bono será válido durante tres días consecutivos contados desde el día siguiente de la emisión y será válido para visitar diferentes destinos en Galicia, a un precio más ventajoso que el de los servicios regulares. Fuera del período estival estos tres días de validez serán de viernes a domingo exclusivamente, mientras que de junio a septiembre no existirá esa restricción. En cualquier caso, las políticas comerciales serán definidas por **Renfe Viajeros**.

El bono permitirá realizar viajes ilimitados cuyo origen y destino se encuentre dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma utilizando los trenes regulares de **Renfe Viajeros**, y podrán incluir productos de valor añadido proporcionados por la **Axencia de Turismo de Galicia**, por ejemplo, entradas a museos.

